

CARÁTULA DE COMISIÓN MERCANTIL

NOMBRE DEL PRODUCTO: Financiamiento Colectivo de Inversión en Copropiedad a Plazos		
TIPO DE PRODUCTO: Financiamiento Colectivo de Copropiedad o Regalías		
IDENTIFICACIÓN DE LA PLATAFORMA	MEDIOS DE DEPÓSITO	MEDIOS DE DISPOSICIÓN
Página de internet: https://arces.mx Aplicación Móvil: Arces (IOS / Android)	Transferencias Electrónicas (SPEI)	Transferencias Electrónicas (SPEI)
COMISIONES RELEVANTES		
Cargo por Gestiones de Cobranza \$---.00 (--- pesos 00/100 MN), en caso de Retraso en el pago, de conformidad con lo establecido en el contrato. "Incumplir con tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios".		
ADVERTENCIAS		
"Los recursos de los Usuarios en las operaciones realizadas con Crowd Up Mex, S.A.P.I. de C.V. Institución de Financiamiento Colectivo , no se encuentran garantizados por ninguna autoridad"; "Los rendimientos de la inversión son estimados y no están asegurados".		
SEGUROS Y SERVICIOS ADICIONALES		
Seguro: No aplica Seguro adicional: No aplica	Aseguradora: No aplica Prestado por: No aplica	Cláusula: No aplica
ESTADO DE OPERACIÓN:		
Periodicidad: mensual		
Disponible: Correo electrónico: <input checked="" type="checkbox"/> Aplicación móvil: <input checked="" type="checkbox"/> Página de internet: <input checked="" type="checkbox"/>		
ACLARACIONES Y RECLAMACIONES:		
Unidad Especializada de Atención a Usuarios: Correo electrónico: une@arces.mx Teléfono: 9994540575 extensión 105 Página de Internet: https://arces.mx/ Plataforma: arces.mx		
Registro de Contratos de Adhesión Núm.: 15816-456-040666/01-01756-0724 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): Teléfono: 01 800 999 8080 y 53400999. Página de Internet. www.condusef.gob.mx		

CONTRATO DE ADHESIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO (EN LO SUCESIVO EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CROWD UP MEX, S.A.P.I. DE C.V. INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JOSE ENRIQUE LÓPEZ LAGUNAS, EN LO SUCESIVO, INDISTINTAMENTE, (“ARCES”) Y LA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA EN EL ANEXO I, EN LO SUCESIVO EL “INVERSIONISTA”. EL INVERSIONISTA Y ARCES, SERÁN CONSIDERADOS INDIVIDUALMENTE, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, UNA “PARTE” Y, CONJUNTAMENTE, LAS “PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. Arces, a través de su representante legal, declara que:

- a) Que es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable Institución de Financiamiento Colectivo, debidamente constituida conforme las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 326 de fecha 24 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Montejo Pérez, Notario Público Titular número 74, con ejercicio en Mérida del Estado de Yucatán, e inscrita en el Registro público de la propiedad y del comercio del Estado de Yucatán, bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2019053976 de fecha 06 de julio de 2019.
- b) Que su representante legal cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública que ha quedado descrita en el inciso (a) anterior, mismas que manifiesta bajo protesta de decir la verdad, que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a la fecha de firma del presente instrumento.
- c) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes la clave CUM190524989.
- d) Que señala como su domicilio para recibir toda clase de notificaciones respecto del presente contrato el ubicado en Calle 62 Diagonal, Núm. 501, Interior 2 Oficina E, entre 59 y 61, Parque Industrial Yucatán CP 97302, Mérida, Yucatán.
- e) Que actualmente mantiene una relación comercial con empresas cuyo objeto es construir desarrollos inmobiliarios cuyos proyectos son elegibles y viables para ser financiados por medio de la figura de **Financiamiento Colectivo de Copropiedad o Regalías**.
- f) Que en caso de que existan, promete entregar al **Inversionista** la parte alícuota que le corresponda respecto de las ganancias derivadas de la venta del **Inmueble Apoyado** que el propio **Inversionista** seleccione, o en su caso, la parte alícuota que le corresponda de la propiedad del **Inmueble Apoyado** una vez que se encuentre totalmente construido dentro de los plazos establecidos en el presente contrato.
- g) Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los **Solicitantes** en cuanto a la construcción de los proyectos que se promuevan en la plataforma con el objeto de que los **Inversionistas** o usuarios, precisamente inviertan en ellos, ha celebrado con los **Solicitantes** un contrato de comisión mercantil y de mandato y de financiamiento colectivo.
- h) Que hizo del conocimiento del **Inversionista** que los recursos de las operaciones realizadas con la declarante no se encuentran garantizados por ninguna autoridad. Asimismo, le informó que los rendimientos de las inversiones que realice son estimados y los retornos o rendimientos sobre la inversión no se encuentran garantizados, ni el éxito de las inversiones.
- i) En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 11 de la **Ley** hace del conocimiento del

Inversionista que ni el Gobierno Federal ni las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los clientes o **Inversionistas** que sean utilizados en las operaciones que celebre con **Arces** o frente a otros, ni asumir alguna responsabilidad por las obligaciones contraídas por ésta última o por algún cliente frente a otro, en virtud de las operaciones que celebren.

- j) Que en las operaciones que realice se abstendrá de privilegiar los intereses de algún cliente o **Inversionista** sobre otro o actuar con conflictos de interés en la ejecución de éstos.
- k) Que el presente contrato cumple con todas las estipulaciones establecidas en la **Ley** y las diversas reglas de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Tecnología Financiera.
- l) Que en la plataforma **ARCES.MX** puso a disposición de sus usuarios o clientes, el tipo de financiamiento que se encuentra disponible es únicamente el de **Financiamiento Colectivo de Copropiedad o Regalías**.
- m) Que la Constancia Electrónica Sobre Riesgos a la que se refiere el artículo 43 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a Instituciones de Tecnología Financiera forma parte del presente contrato.
- n) Que hizo del conocimiento del **Inversionista** que puede acceder en cualquier tiempo a la página de internet **www.Arces.mx** y las aplicaciones que en su caso deriven de la misma para efectos de consultar los proyectos disponibles, así como los criterios de selección de los **Solicitantes** y los proyectos, los estados en los que se encuentran el desarrollo de dichos proyectos y acceder a sus cuentas previamente creadas para consultar el estado de su inversión. De igual forma, estarán disponibles para consulta en todo momento los contratos de adhesión que el **Inversionista** suscriba y sus respectivos anexos.
- o) Que puso a disposición del **Inversionista** los términos y condiciones de uso de la plataforma **ARCES.MX**, los cuales forman parte integrante del presente contrato como si se insertaran a la letra y podrán consultarse en cualquier tiempo en la citada página de internet.
- p) Que Arces únicamente realiza operaciones en Moneda Nacional, por lo que en ningún motivo realizará operaciones en Moneda Extranjera o Activos Virtuales.
- q) Que el presente Contrato se encuentra debidamente registrado en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**) con el número 15816-456-040666/01-01756-0724.

SEGUNDA. Declara el **Inversionista**, por su propio derecho:

- a) Que es una persona física de nacionalidad mexicana, con generales que se señalan en los Datos de Identificación del Inversionista (Anexo I, Referencia 1), del presente contrato.
- b) Que cuenta con plena capacidad legal para obligarse y contratar en términos del presente contrato, el cual reconoce que contiene una obligación válida y exigible.
- c) Que cuenta con la capacidad financiera para cumplir con el objeto de este contrato y realizar el pago total de su **Compromiso de Inversión**.
- d) Que los recursos que utilizará para dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por medio del presente provienen de fuentes lícitas.
- e) Que la información que **Arces** puso a su disposición por medio de su plataforma, sobre el proceso de inversión se encuentra debidamente explicada de una manera clara.
- f) Que tiene conocimiento y analizó la información publicada en la plataforma **ARCES.MX** sobre la oportunidad de inversión en diversos bienes inmuebles (**EL INMUEBLE APOYADO**), en los cuales se puede invertir a cambio de recibir la parte alícuota que le corresponda sobre las

ganancias que se obtengan derivadas de la venta de este a terceros, o la parte alícuota de los derechos de propiedad del **Inmueble Apoyado**, y manifiesta expresamente que conoce, entiende y acepta el contenido y alcance de todos y cada uno de los **Documentos de la Operación**, así como de este Contrato.

- g) Que es el motivo determinante de su voluntad realizar la aportación de los recursos a los que se compromete, de conformidad con los términos del presente Contrato.
- h) Que tiene los conocimientos necesarios en materia financiera, así como la disposición para aceptar los altos riesgos y la falta de liquidez que conlleva una inversión de esta naturaleza. Adicionalmente, está preparado para asumir dichos riesgos por un periodo prolongado.
- i) Que se basa en su propia evaluación sobre la operación objeto de este Contrato, así como de los riesgos que conlleva este tipo de inversión, para tomar su determinación de realizar la aportación del compromiso. Adicionalmente manifiesta y acepta que, en ningún caso, se deberá interpretar que cualquier información que haya recibido por parte de **Arces**, ya sea de manera verbal o escrita, fue una recomendación de inversión, opinión legal, fiscal, contable ni una opinión sobre la idoneidad de esta o cualquier tipo de inversión.
- j) Que ha consultado con asesores de su confianza sobre las consecuencias legales, fiscales, regulatorias, financieras y contables, así como de cualesquiera consecuencias relacionadas con la celebración del presente contrato, para realizar la aportación de su compromiso.
- k) Que ha leído y entendido los términos y condiciones de uso de la plataforma www.Arces.mx, que **Arces** puso a su disposición y sabe éstos forman parte integrante del presente contrato como si se insertaran a la letra y que podrá consultarlos en cualquier tiempo en la citada página de internet.
- l) Que previo a la celebración del presente contrato ha obtenido la Constancia Electrónica sobre Riesgos, a través de la plataforma, en la que manifiesta conocer los riesgos de su inversión, siendo su plena voluntad asumir los mismos.
- m) Que **Arces** hizo de su conocimiento que los recursos invertidos en las operaciones que realice no se encuentran garantizados por ninguna autoridad y que los rendimientos de las inversiones que realice son estimados y no se encuentran asegurados, con lo cual manifiesta expresamente su conformidad, sabiendo del riesgo en el que incurre.
- n) En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 11 de la **Ley**, **Arces** hizo de su conocimiento que ni el Gobierno Federal ni las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, podrán responsabilizarse o garantizar los recursos que sean utilizados en las operaciones que celebre con **Arces** o frente a otros, ni asumir alguna responsabilidad por las obligaciones contraídas por ésta última o por algún cliente frente a otro, en virtud de las operaciones que celebren.
- o) Que ha elegido libremente el inmueble sobre el cual desea invertir.
- p) Que en la celebración del presente contrato no medió dolo, lesión o mala fe.
- q) Que a través de la aplicación móvil **ARCES.MX**, en el apartado "**Desarrolladores**" o la página web www.arces.mx puede conocer los criterios que utiliza **Arces** para seleccionar a los **Desarrolladores e Inmuebles Apoyados**, la información y documentación que se les solicita y las actividades que realiza, para verificar la veracidad de dicha información y documentación.
- r) Que señala como su domicilio para recibir notificaciones en relación con el presente contrato el predio indicado en el (Anexo I, Referencia 1) del presente contrato. De igual forma señala como correo electrónico para recibir válidamente cualquier tipo de notificaciones relacionadas con el presente acuerdo, el correo electrónico que se señala en el (Anexo I, Referencia 1) del presente contrato.

TERCERA. Ambas Partes de común acuerdo manifiestan que:

- a) Se reconocen la personalidad y capacidad legal con la que comparecen a la celebración del presente acto.
- b) En virtud de que no existe impedimento legal alguno para la celebración del presente Contrato, es su deseo convenir en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

- **Autoridad Gubernamental:** Significa el gobierno o cualquier subdivisión política del mismo, tanto federal, estatal o municipal, cualquier cuerpo legislativo o judicial, y cualquier agencia, autoridad, dependencia, cuerpo regulatorio, tribunal, banco central o cualquier otra entidad que ejerza funciones o actos ejecutivos, legislativos, judiciales, impositivos, regulatorios o administrativos propios del gobierno.
- **Arces:** Nombre comercial de la institución Crowd Up Mex, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.
- **ARCES.MX:** Plataforma digital que **Arces** pone a disposición de los usuarios para llevar a cabo operaciones de financiamiento colectivo en desarrollos inmobiliarios, integrada por un conjunto de páginas web (**ARCES.MX**), aplicaciones (APP **Arces** en sistemas operativos IOS y Android) y plataforma de administración de sistemas. **Arces** es la propietaria de dicha plataforma, por lo que los vínculos jurídicos se realizan a través de la plataforma, para quienes contratan son **Arces**, como ITF y propietaria de la plataforma con los **Inversionistas** y/o **Solicitantes**, según sea el caso.
- **Cargo por Gestiones de Cobranza** (Anexo I, Referencia 15): Monto que **Arces** cobrará al **Inversionista** cuando se actualicen los supuestos establecidos en el presente contrato sobre **Retraso** o **Impago**.
- **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet.
- **CNBV:** Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- **Compromiso de Inversión:** Son las aportaciones que los **Inversionistas** se comprometen a realizar en favor de los **Solicitantes** durante el **Tiempo de Promoción del Inmueble Apoyado** (Anexo I, Referencia 8) a fin de adquirir el **Número de Títulos de Propiedad Adquiridos** (Anexo I, Referencia 5) por medio de pagos o **Parcialidades** definidos en la **Tabla de Parcialidades del Financiamiento Colectivo** (Anexo I, Referencia 19).
- **CONDUSEF:** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- **Constancia de Retención:** Documento que avala tanto el ingreso como la cantidad que fue retenida del emisor al receptor durante un año, se entrega a más tardar el 15 de febrero del año siguiente. Conforme al artículo 55 inciso II, 134 y 136 de la **Ley del ISR**, el **Desarrollador** está obligado a proporcionar dicha constancia a los **Inversionistas**.
- **Control:** Capacidad de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de una persona moral; o el mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más

del cincuenta por ciento del capital social de la sociedad, o el dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la sociedad, ya sea a través de la propiedad de Valores o por cualquier otro acto jurídico.

- **Declaración Provisional:** Es una declaración de los ingresos, gastos, traslados y retenciones de impuestos realizadas el mes siguiente del evento que los originó.
- **Desarrollador o Solicitante:** Persona moral que podrá recibir el **Financiamiento Colectivo Arces** con el fin de desarrollar el **Inmueble Apoyado** descrito en el (Anexo I, Referencia 2).
- **Desarrollador Calificado:** **Desarrollador** autorizado por un comité técnico de expertos, con base en la calificación obtenida en el modelo de análisis de riesgo diseñado por **Arces**, a la que se alimenta con la información proporcionada por dicho **Desarrollador**.
- **Documentos de la Operación:** Se refiere al presente Contrato, sus anexos y los documentos e información que forman parte del proceso de identificación del **Solicitante**.
- **Fecha de Escrituración del Inmueble Apoyado** (Anexo I, Referencia 9): Fecha comprometida por el **Desarrollador** para finalizar la construcción del **Inmueble Apoyado** en la proporción correspondiente a ese mes, y que esta misma cuenta con los requisitos para ser transmitida mediante compraventa al cliente final.

El **Desarrollador** finalizará por completo el **Inmueble Apoyado** en un máximo de 8 meses posterior a esta fecha, finalizando la construcción de los lotes proporcionales a cada periodo mensualmente, y que los mismos cuenten con los requisitos establecidos para ser transmitidos mediante compraventa al cliente final.

- **Fecha de Pago:** Es la fecha compromiso de pago de cada una de las **Parcialidades** establecidas en la Tabla de **Parcialidades** del Financiamiento Colectivo establecida en el (Anexo I, Referencia 19).
- **Fecha Límite de Pago:** Es la fecha en la que se considerará que el contrato está en condición de **Retraso** y dará lugar al **Cargo por Gestiones de Cobranza** (Anexo I, Referencia 15) en cualquiera de las **Parcialidades** establecidas en la **Tabla de Parcialidades del Financiamiento Colectivo** (Anexo I, Referencia 19).
- **Fideicomiso** (Anexo I, Referencia 20): Conforme a lo establecido en el artículo 381 de la **LGTOC**, es el Contrato celebrado por el **Solicitante** y **Arces** en representación de los **Inversionistas**, con el fin de salvaguardar los derechos contraídos en el presente convenio, sus términos y condiciones generales están citados en el (Anexo I, Referencia 20).
- **Financiamiento Colectivo de Copropiedad o Regalías:** Se refiere a la figura jurídica que tiene fundamento legal en la fracción III Del artículo 16 de la **Ley** para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, como sigue: “**Financiamiento Colectivo de Copropiedad o Regalías**, con el fin de que los **Inversionistas** y **Solicitantes** celebren entre ellos asociaciones en participación o cualquier otro tipo de convenio por el cual el **Inversionista** adquiera una parte alícuota o participación en un bien presente o futuro o en los ingresos, utilidades, regalías o pérdidas que se obtengan de la realización de una o más actividades o de los proyectos de un **Solicitante**”.
- **Financiamiento Colectivo Arces:** Financiamiento colectivo, con el fin de que los **Inversionistas** y **Solicitantes** celebren entre ellos a través de **Arces**, convenios de Comisión Mercantil, por el cual el **Inversionista** adquiere una parte alícuota o participación de los ingresos, utilidades, regalías o pérdidas que se obtengan de la realización de los proyectos de un **Solicitante**.

- **Ganancia Esperada** (Anexo I, Referencia 10): Cantidad estimada de retorno monetario, misma que se calcula aplicando el porcentaje establecido como **Retorno Esperado Total** (Anexo I, Referencia 12) al **Monto Total de la Inversión** (Anexo I, Referencia 6).
- **Impago**: Es la condición que se genera cuando estando en **Retraso** el **Inversionista**, incumple con la **Parcialidad** subsecuente a la que le generó la condición de **Retraso**. También se considerará **Impago** cuando el pago de la última **Parcialidad** no se realizare antes de la **Fecha Límite de Pago** establecida.
- **Inmueble Apoyado** (Anexo I, Referencia 2): Inmueble que se encuentra sujeto al **Financiamiento Colectivo de Copropiedad o Regalías**, promovido por **Arces** a **Inversionistas** por medio de sus plataformas digitales.
- **Inversionista**: Persona física que invertirá recursos en el **Inmueble Apoyado** que elija en la plataforma, para que, en caso de que existan, reciba la parte alícuota que le corresponda sobre las ganancias que obtenga el **Desarrollador** en la venta del citado **Inmueble Apoyado**.
- **Ley Federal de Datos**: A la **Ley** Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares.
- **Ley**: A la **Ley** para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- **Ley del ISR**: A la **Ley** del Impuesto Sobre la Renta.
- **LGTOC**: Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- **Monto por Financiar del Inmueble Apoyado** (Anexo I, Referencia 11): Al monto en moneda nacional que **Arces** buscará financiar en favor del **Solicitante** a través de su plataforma.
- **Monto Total de la inversión** (Anexo I, Referencia 6): Es la cantidad que resulte de multiplicar el **Número de Títulos de Propiedad Adquiridos** (Anexo I, Referencia 5) por el **Precio Unitario del Título de Propiedad** (Anexo I, Referencia 3).
- **Número de Títulos de Propiedad Adquiridos** (Anexo I, Referencia 5): Es la cantidad de **Títulos de Propiedad** que adquiere el **Inversionista** respecto del **Inmueble Apoyado**, a través del presente contrato, y que le darán derecho a recibir la **Ganancia Esperada** (Anexo I, Referencia 10) que les corresponda.
- **Parcialidad**: Al pago periódico que deberá realizar el **Inversionista** a más tardar antes de la **Fecha Límite de Pago** determinada y por el importe señalado en la **Tabla de Parcialidades del Financiamiento Colectivo** (Anexo I, Referencia 19) a fin de cumplir con los **Compromisos de Inversión** adquiridos en virtud del presente contrato.
- **Plusvalía**: Corresponde a la **Ganancia Esperada** por la venta del **Inmueble Apoyado**, siempre que se obtenga un resultado positivo.

El artículo 8 de la **Ley del ISR** establece que cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase. Se entiende que, entre otros, son intereses: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reportos o de préstamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público **Inversionista**, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

- **Porcentaje de Pena Convencional del Solicitante** (Anexo I, Referencia 14): Al porcentaje que el **Solicitante** o **Desarrollador** pagará a los **Inversionistas**, a través de **Arces**, por el incumplimiento de sus obligaciones, en los supuestos y cálculos establecidos en el presente contrato; la cual formará parte de la **Plusvalía** para los **Inversionistas**.
- **Precio Unitario de Título de Propiedad** (Anexo I, Referencia 3): Es la cantidad monetaria que resulta de dividir el **Monto por Financiar del Inmueble Apoyado** (Anexo I, Referencia 11) entre el número de **Títulos de Propiedad** del **Inmueble Apoyado**.
- **Proyecto Objeto del Financiamiento Colectivo**: Se refiere a las características del o de los Inmuebles Apoyados que estén en proceso de construcción o desarrollo por parte del **Solicitante** y que le haya presentado a **Arces** para obtener el **Financiamiento Colectivo Arces**. Dichas características incluirán las medidas del inmueble o inmuebles, su estructura, las amenidades con que cuenta el edificio en el que se ubica el o los Inmuebles Apoyados y cualquier otro tipo de información que se considere relevante para conocimiento del **Inversionista**. Este proyecto contará con un nombre comercial que lo distinguirá del resto de los proyectos publicados en la plataforma **ARCES.MX**.
- **Reglas de Interpretación**: En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario o que de otra manera se especifique en el texto del presente documento, se estará a lo siguiente: las referencias a la legislación aplicable, de manera general, significarán la legislación aplicable que se encuentre en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea reformada de tiempo en tiempo, así como cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma.
- **Retorno Esperado Anualizado (TIRE)**: Tasa Interna de Retorno Esperada, la cual se calcula con los flujos establecidos del financiamiento colectivo y el retorno monetario esperado total de la inversión antes de impuestos, usando la formula tradicional de cálculo de una Tasa Interna de Retorno.
- **Retorno Esperado Total** (Anexo I, Referencia 12): Cantidad estimada de retorno monetario, señalado en porcentaje.
- **Retorno Inicial del Solicitante** (Anexo I, Referencia 13): Es el monto que podrá conservar el **Solicitante** derivado de la venta de los primeros lotes del **Inmueble Apoyado**.
- **Retraso**: Es la condición en la que se considera el contrato de un **Inversionista**, cuando este no realiza el pago de una **Parcialidad** en la **Fecha Límite de Pago** establecida en la **Tabla de Parcialidades del Financiamiento Colectivo** (Anexo I, Referencia 19), y dará lugar al **Cargo por Gestiones de Cobranza** establecido en el (Anexo I, Referencia 15). Esta condición permanecerá hasta que el **Inversionista** cubra el monto por la **Parcialidad** correspondiente, más el **Cargo por Gestiones de Cobranza** generado.
- **SAT**: Servicio de Administración Tributaria.
- **SPEI**: Sistema de Pagos Electrónicos Bancarios.
- **STP**: Sistema de Transferencias y Pagos **STP**, S.A. De C.V. Institución de Fondos de Pago Electrónico.
- **Tabla de Parcialidades del Financiamiento Colectivo** (Anexo I, Referencia 19): Tabla que estipula los montos, porcentajes y fechas en las que el **Inversionista** realizará el pago de las **Parcialidades** en las que se divide el **Monto Total de la Inversión**.
- **Tiempo de Promoción del Inmueble Apoyado** (Anexo I, Referencia 8): Plazo que tendrá

Arces para promover entre sus usuarios o **Inversionistas** el **Inmueble Apoyado** en su plataforma **ARCES.MX** y recaudar el **Monto por Financiar del Inmueble Apoyado** (Anexo I, Referencia 11).

- **Tiempo de Retorno de Inversión** (Anexo I, Referencia 7): Plazo en el que se espera que se deposite al **Inversionista** el **Monto Total de la Inversión** (Anexo I, Referencia 6) más la **Ganancia Esperada** (Anexo I, Referencia 10).
- **Título de Propiedad**: Certificado mediante el cual se documenta la inversión realizada en el **Inmueble Apoyado**, que será emitido por **Arces** en favor del **Inversionista** siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente contrato.
- **UNE**: Unidad especializada de **Arces**, que tiene por objeto atender las consultas, reclamaciones y aclaraciones.
- **RECA**: Registro de Contratos de Adhesión.
- **Valores**: Son las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral o una parte de este, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las **Leyes** nacionales o extranjeras aplicables.
- **Venta a Terceros**: Es la compraventa final del **Inmueble Apoyado** realizada por el **Solicitante** a favor de uno o varios terceros, a fin de obtener la **Ganancia Esperada** (Anexo I, Referencia 10) y distribuirla a los **Inversionistas** por conducto de **Arces**, misma que puede realizarse en partes, parcialidades o a plazos.

SEGUNDA. ENCABEZADOS Y TÍTULOS.

Los títulos y encabezados de este Contrato solo se incluyen por conveniencia con la finalidad de que sirvan como referencia y no deberán afectar de cualquier forma el significado, interpretación o alcances del contenido de cada cláusula y, en general, de este Contrato.

TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se obligan a mantener de manera confidencial toda la información relacionada con este contrato, excepto por aquella información que (i) las Partes convengan por escrito que puede ser divulgada; (ii) sea de carácter pública; y/o (iii) cualquiera de las Partes tenga la obligación de divulgar, revelar, hacer disponible a, o compartir con alguna **Autoridad Gubernamental**, ya sea administrativa o judicial de conformidad con la Legislación Aplicable o en virtud de alguna orden o resolución judicial o administrativa, en cuyo caso deberá informar por escrito a las otras Partes respecto a su obligación de divulgar información.

CUARTA. AVISO DE PRIVACIDAD.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, **Arces** informa al **Inversionista** que los datos obtenidos en virtud de la celebración del Contrato serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los productos que el **Inversionista** hubiese contratado, así como para ofrecerle, en su caso, otros productos financieros de Arces o de cualquiera de sus afiliadas, subsidiarias, controladoras, asociadas, comisionistas o sociedades integrantes del mismo grupo corporativo al que pertenece Arces, así como promociones de otros bienes o servicios relacionados con los citados productos financieros. El **Inversionista** podrá

consultar el aviso de privacidad completo en www.arces.mx.

QUINTA. OBJETO.

Las Partes acuerdan que el presente contrato tiene por objeto definir los términos y condiciones en los cuales el **Inversionista** participará en el proceso de **Financiamiento Colectivo Arces** mediante la adquisición de **Títulos de Propiedad del Inmueble Apoyado** que serán pagados por el **Inversionista** a plazos y conforme a los **Compromisos de Inversión** y demás términos y condiciones estipulados en el presente contrato.

Para el desarrollo del objeto del presente contrato, y de conformidad con el artículo 17 de la **Ley**, así como los artículos 52, 53 y demás relativos de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera emitidas por la **CNBV**, las partes celebran una comisión mercantil conforme a lo establecido en la cláusula SEXTA del presente documento.

SEXTA. DE LA COMISIÓN MERCANTIL.

En términos del artículo 17 de la **Ley**, El **Solicitante** declara y otorga: que por medio del presente instrumento, da y confiere a favor de la persona moral denominada "CROWD UP MEX, S.A.P.I. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO" una comisión mercantil tan amplia, cumplida y bastante como en derecho sea necesario para que ésta última realice en nombre del **Solicitante** las siguientes actividades:

- I. Para que **Arces** entregue al **Solicitante**, por cuenta y a nombre del **Inversionista**, cualquier cantidad que éste pague a **Arces** correspondiente al pago de las **Parcialidades** por la adquisición del **Número de Títulos de Propiedad Adquiridos** (Anexo I, Referencia 5) del **Inmueble Apoyado**.
- II. Para que **Arces** reciba del **Solicitante**, a nombre del **Inversionista**, la **Ganancia Esperada** (Anexo I, Referencia 10), menos las retenciones correspondientes, que en forma proporcional le corresponda al **Inversionista** por el **Número de Títulos de Propiedad Adquiridos** (Anexo I, Referencia 5).
- III. Para que **Arces** realice la dispersión de la **Ganancia Esperada** (Anexo I, Referencia 10) a la cuenta del **Inversionista**, una vez aplicadas las retenciones correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de Financiamiento Colectivo celebrado entre el **Solicitante** y **Arces**.
- IV. En general para que realice todas las gestiones necesarias para la debida ejecución del presente contrato.

Arces acepta la comisión mercantil otorgada en su favor y promete desempeñarlo de manera gratuita, bien y fielmente y conforme el artículo 17 de la **Ley** y los correspondientes del Código de Comercio.

SÉPTIMA. DEL MONTO POR FINANCIAR DEL INMUEBLE APOYADO.

El **Monto por Financiar del Inmueble Apoyado** mismo que se encuentra establecido en el (Anexo

I, Referencia 11), será dividido en la cantidad de **Títulos de Propiedad** necesarios para su correcta comercialización; el resultado de dicha división resultará en el **Precio Unitario del Título de Propiedad** establecido en el (Anexo I, Referencia 3).

El **Tiempo de Promoción del Inmueble Apoyado** señalado en el (Anexo I, Referencia 8), será el tiempo máximo en que **Arces** podrá colocar la totalidad de **Títulos de Propiedad** ofertados; una vez finalizado, **Arces** ya no aceptará más recursos provenientes de los **Inversionistas**.

OCTAVA. DE LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.

Las partes acuerdan que los **Inversionistas** al realizar su aportación recibirán por parte de **Arces**, uno o más **Títulos de Propiedad** que amparan dicha aportación, el total de la suma de los títulos adquiridos por el **Inversionista** a través del presente contrato será el **Número de Títulos de Propiedad Adquiridos** (Anexo I, Referencia 5), mismos que le darán derecho a recibir la **Ganancia Esperada** (Anexo I, Referencia 10) siempre y cuando cumpla con sus obligaciones de pago conforme al precio y la forma de pago que se establecen en la cláusula siguiente.

La adquisición de los títulos a que se refiere esta cláusula solamente se considerará definitiva una vez que sean transferidos recursos al **Solicitante**.

En caso de que **Arces** no logre colocar cuando menos el 10% (diez por ciento) de los **Títulos de Propiedad** antes de que concluya el **Tiempo de Promoción del Inmueble Apoyado** (Anexo I, Referencia 8) y no se hubieran entregado recursos al **Solicitante**, se entenderá por no completado el **Financiamiento Colectivo Arces** quedando sin efectos el presente contrato, operando la terminación anticipada del presente contrato de pleno derecho sin responsabilidad para las partes, en cuyo caso **Arces** devolverá a los **Inversionistas**, por medio de su plataforma, las cantidades que le hubieren sido entregadas por estos a cambio del **Número de Títulos de Propiedad Adquiridos** (Anexo I, Referencia 5), en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles contadas a partir del día siguiente a que concluya el **Tiempo de Promoción del Inmueble Apoyado** (Anexo I, Referencia 8).

No obstante, el **Inversionista** acepta y reconoce que **Arces** de manera unilateral y considerando las condiciones de mercado, podrá prorrogar el **Tiempo de Promoción del Inmueble Apoyado** (Anexo I, Referencia 8), con el fin de colocar la totalidad de los **Títulos de Propiedad del Inmueble Apoyado**. **Arces** publicará la prórroga correspondiente en sus plataformas en la sección que le corresponda al **Inmueble Apoyado**.

NOVENA. FORMA DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO.

Una vez que el **Inversionista** haya adquirido el **Número de Títulos de Propiedad Adquiridos** (Anexo I, Referencia 5), deberá cumplir con los **Compromisos de Inversión** contraídos en virtud del presente contrato mediante el pago de las **Parcialidades** que se realizarán conforme a los importes y a más tardar antes de las fechas límites de pago estipuladas en la **Tabla de Parcialidades del Financiamiento Colectivo** inserta en el (Anexo I, Referencia 19).

Las **Parcialidades** a que se refiere esta cláusula deberán ser abonadas por el **Inversionista** en la cuenta bancaria proporcionada por **Arces** para tal efecto en el (Anexo I, Referencia 16) "Cuenta CLABE STP Única para Depósitos a Cuenta Arces". Los montos que **Arces** reciba por parte del **Inversionista** serán entregados por cuenta de este al **Solicitante** conforme a los términos pactados entre **Arces** y el **Solicitante**.

En caso de incumplimiento en el pago conforme a lo estipulado en la **Tabla de Parcialidades del Financiamiento Colectivo** (Anexo I, Referencia 19), se aplicará lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA TERCERA del presente contrato.

DÉCIMA. RETORNO DE INVERSIÓN.

El **Tiempo de Retorno de Inversión** será el número de meses establecido en el (Anexo I, Referencia 7), sin embargo, la **Venta a Terceros** podrá realizarse en cualquier momento previo a dicha fecha, incluso de forma anticipada a la conclusión de la **Fecha de Escrituración del Inmueble Apoyado** (Anexo I, Referencia 9).

En caso de que el **Solicitante**, por cualquier motivo, se encuentre en posibilidad de pagar la **Ganancia Esperada** (Anexo I, Referencia 10) antes de que el **Inversionista** hubiese cubierto la totalidad de las **Parcialidades** establecidas en el presente contrato, el **Solicitante** restará el saldo de las **Parcialidades** no cubiertas o insolutas por el **Inversionista** al momento de entregar a **Arces** las ganancias correspondientes de los **Inversionistas**, dicha **Ganancia Esperada (Anexo I, Referencia 10)** será calculada conforme a las parcialidades efectivamente pagadas.

Por la naturaleza del **Inmueble Apoyado**, será fraccionado y vendido en lotes, y cada lote podrá ser vendido a terceros en plazos o parcialidades por el **Solicitante** a partir de la **Fecha de Escrituración del Inmueble Apoyado** (Anexo I, Referencia 9). El **Inversionista** acepta que el **Solicitante** conservará los primeros ingresos de la venta de dichos lotes hasta por el monto establecido en el (Anexo I, Referencia 13), denominado **Retorno Inicial del Solicitante**.

Una vez solventado el **Retorno Inicial del Solicitante** (Anexo I, Referencia 13), los subsecuentes ingresos obtenidos serán destinados al pago de la **Ganancia Esperada** (Anexo I, Referencia 10) en la parte alícuota que le corresponda al **Inversionista**, dicho pago será realizado en parcialidades hasta que sea liquidada la **Ganancia Esperada** (Anexo I, Referencia 10) sin que pueda excederse el **Tiempo de Retorno de Inversión** (Anexo I, Referencia 7).

En un plazo no mayor a 48 horas posteriores a la **Venta a Terceros**, el **Solicitante** entregará a **Arces** la **Ganancia Esperada** (Anexo I, Referencia 10) que le corresponda a cada **Inversionista**, para que **Arces** realice la dispersión correspondiente a la Cuenta CLABE para Retiros al Banco del Inversionista señalada en el (Anexo I, Referencia 17).

Para efecto de lo establecido en los párrafos anteriores, el **Solicitante** considerará como ingreso el

monto total recibido por los compradores del **Inmueble Apoyado**, como depósitos en garantía, anticipos, parcialidades o pagos finales de cada lote, menos la comisión por venta pagada a terceros.

En caso de que el **Solicitante** no logre la venta del **Inmueble Apoyado** en el **Tiempo de Retorno de Inversión** (Anexo I, Referencia 17), el **Solicitante** se compromete a realizar el pago de la **Ganancia Esperada** (Anexo I, Referencia 10) con recursos de su propio peculio, en favor de los **Inversionistas**, en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles; para el cumplimiento de dicha obligación el **Solicitante** se obliga a constituir el **Fideicomiso** (Anexo I, Referencia 20) referido en la cláusula TRIGÉSIMA CUARTA del presente contrato.

El **Inversionista** autoriza a **Arces** abonar los montos obtenidos derivados del presente contrato, directamente a su cuenta creada en **ARCES.MX**, quedando disponibles para reinvertir en algún otro proyecto disponible o para retiro a su cuenta de origen.

Una vez que el **Inversionista** reciba los recursos en su cuenta en **ARCES.MX**, contará con un periodo de 30 (treinta) días naturales, para asignar los recursos a otro proyecto; si pasados esos 30 (treinta) días naturales, el **Inversionista** no reasigna sus recursos a algún otro proyecto disponible, **ARCES.MX** los transferirá automáticamente a la cuenta de origen del **Inversionista**; en caso de que el **Inversionista** manifieste su intención de mantener los recursos en su cuenta **ARCES.MX** para continuar invirtiendo en los Proyectos que publique **Arces**, dichos recursos permanecerán en su cuenta **ARCES.MX**, pudiendo ser retirados por el Inversionista en cualquier momento.

DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO DEL SOLICITANTE.

En caso de que el **Solicitante** incumpla con la obligación establecida en la **Fecha de Escrituración del Inmueble Apoyado** (Anexo I, Referencia 9), se hará acreedor a un **Porcentaje de Pena Convencional del Solicitante** establecido en el (Anexo I, Referencia 14) respecto de la cantidad que el **Inversionista** aporte al **Inmueble Apoyado**, por cada 30 (treinta) días naturales de atraso, la cual deberá entregar a **Arces** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a cada periodo de 30 (treinta) días naturales. **Arces** deberá entregar al **Inversionista**, la penalización que le corresponda conforme a la parte alícuota que represente el monto de su inversión.

En caso de que durante el **Tiempo de Promoción del Inmueble Apoyado** (Anexo I, Referencia 8) el **Inmueble Apoyado** hubiere sido clausurado por alguna autoridad municipal, estatal o federal, o bien, el **Solicitante** por cualquier causa no pudiera continuar con la construcción o comercialización de éste, se dará por rescindido el contrato celebrado entre **Arces** y el **Solicitante**, para lo cual se deberá proceder de la siguiente manera:

- I. En caso de no haberse entregado recursos al **Solicitante**, **Arces** devolverá al **Inversionista** los montos que hubiera pagado, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles siguientes a la fecha en que se verifique dicha situación, terminando el presente contrato de manera anticipada sin responsabilidad para ninguna de las partes.

- II. En caso de que **Arces** hubiere entregado recursos al **Solicitante** en nombre y representación del **Inversionista**, el **Solicitante** devolverá a **Arces** cualquier recurso que hubiere recibido más una pena convencional equivalente al **Porcentaje de Pena Convencional del Solicitante** establecido en el (Anexo I, Referencia 14) sobre la cantidad invertida por el **Inversionista** en el **Inmueble Apoyado** en un periodo de treinta días naturales siguientes a la notificación de **Arces** por incumplimiento; para que a su vez **Arces** lo distribuya a cada **Inversionista** en la parte alícuota que les corresponda. Una vez devuelto el recurso y pagada la pena convencional, **Arces** dará por rescindido el contrato celebrado con el **Solicitante** y, en consecuencia, se tendrá por terminado el presente convenio de manera anticipada.

En caso de que el **Solicitante** no cumpliera en tiempo y forma con el pago de las penas establecidas en los párrafos anteriores, por cada 30 (treinta) días naturales de atraso, el **Solicitante** deberá pagar al **Inversionista** a través de **Arces** el porcentaje establecido en el (Anexo I, Referencia 14) sobre la **Ganancia Esperada** (Anexo I, Referencia 10) en la parte proporcional que le corresponda.

Las penas establecidas en la presente cláusula no serán exigibles al **Solicitante** en casos fortuitos o de fuerza insuperable que se enuncian pero no se limitan a: desastres naturales, días inhábiles por inclemencias meteorológicas, demora de las autoridades competentes involucradas, así como determinaciones de la administración de la zona residencial que nos atañe, conflictos sociales como guerras, revueltas, actos de terror, contingencias sanitarias, contagio de cualquier enfermedad conocida y por conocer entre varios de los trabajadores de la obra, que impida la continuación de la misma, y, en general de cualquier naturaleza ajena a la voluntad de las partes y conforme a lo que establece el artículo 1043 del Código Civil del Estado de Yucatán.

Asimismo, en caso de que el **Solicitante** incumpliera con lo estipulado en el contrato suscrito con **Arces** que cause un perjuicio al **Inversionista**, **Arces** le notificará dicha situación al correo electrónico señalado por el **Inversionista** en el (Anexo I, Referencia 1), y dentro de los 10 días hábiles siguientes informará sobre los actos que **Arces** realizará por su cuenta con el fin de regularizar al **Solicitante** en el cumplimiento de sus obligaciones y/o obtener el pago de las penalizaciones que en su caso hayan sido generadas por dicho incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN POR CUMPLIMIENTO.

Una vez que el **Solicitante** realice y cumpla con todas las obligaciones de pago y entrega que tiene con **Arces** y este a su vez dé cumplimiento frente al **Inversionista** se dará por terminado este contrato.

Arces pondrá a disposición del **Inversionista** a través de correo electrónico y los medios que defina en la carátula del contrato, el estado de cuenta que respalde dicha terminación, dentro de los diez 10 días hábiles a partir de que se hubiera verificado la terminación.

Arces no cobrará ningún tipo de comisión o penalización por la terminación del Contrato de

Adhesión.

El **Solicitante** no está obligado a proporcionar informe o justificación del motivo de la terminación del Contrato de Adhesión.

DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO DEL INVERSIONISTA.

En caso de que el **Inversionista** no realice el pago oportuno de una **Parcialidad** antes de la **Fecha Límite de Pago** definida en el (Anexo I, Referencia 19) denominada **Tabla de Parcialidades del Financiamiento Colectivo**, se considerará en **Retraso**, debiendo pagar a **Arces** el **Cargo por Gestiones de Cobranza** estipulado en el (Anexo I, Referencia 15) del presente contrato más el pago de la **Parcialidad** adeudada.

Si dicha situación de **Retraso** persistiera durante la **Parcialidad** subsecuente, se considerará que el **Inversionista** ha caído en **Impago**, también se considerará **Impago** cuando el pago de la última **Parcialidad** no se realice antes de la **Fecha Límite de Pago** establecida en la citada tabla de **Parcialidades**.

En los casos de **Impago** el **Inversionista** se hará acreedor a una penalización equivalente al ___% del **Monto Total de la Inversión** (Anexo I, Referencia 6), misma que deberá ser pagada juntamente con las **Parcialidades** y **Cargos por Gestiones de Cobranza** (Anexo I, Referencia 15) que correspondan.

Adicionalmente a lo anterior, el **Inversionista** que hubiere incurrido en **Impago** perderá los beneficios derivados del **Retorno Esperado Total** (Anexo I, Referencia 12), teniendo derecho únicamente al reembolso del capital efectivamente invertido y pagado una vez descontada la penalización correspondiente conforme al párrafo anterior. Dicho reembolso se realizará por **Arces** al momento de realizar la dispersión de la **Ganancia Esperada** (Anexo I, Referencia 10) entre los **Inversionistas**.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES, EFECTO OBLIGATORIO, CESIÓN.

Arces podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, así como sus términos y condiciones y demás anexos, lo cual notificará al **Inversionista**, vía correo electrónico con cuando menos 30 (treinta) días de anticipación a aquel en que entren en vigor dichas modificaciones.

El **Inversionista** deberá acceder a la aplicación móvil **ARCES.MX** o a la página web www.arces.mx para conocer las modificaciones al presente Contrato.

El **Inversionista** también podrá conocer las modificaciones al Contrato de Adhesión en el Registro de Contrato de Adhesión (RECA) que administra la **CONDUSEF**, así como en el domicilio fiscal de **Arces** declarado en el presente contrato.

El **Inversionista** deberá confirmar que está de acuerdo y es su voluntad celebrar el Contrato de

Adhesión con las modificaciones realizadas.

El **Inversionista** puede solicitar, por medio de la aplicación móvil **ARCES.MX**, la terminación del presente Contrato dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso de modificación sin responsabilidad alguna.

Arces no cobrará ningún tipo de comisión o penalización por la terminación del presente Contrato.

Queda exceptuado de lo anterior aquellas modificaciones que se realicen para otorgar beneficios al **Inversionista** o para adecuarlos a disposiciones normativas. En estos casos, **Arces** únicamente dará aviso al **Inversionista** mediante correo electrónico o la plataforma www.arces.mx. El **Inversionista** acepta que para conocer las modificaciones que se realicen en términos de este párrafo, deberá acceder a su cuenta de usuario en la plataforma o bien consultarlo en el RECA.

Este Contrato será obligatorio para las Partes contratantes y sus respectivos sucesores, cesionarios, herederos y legatarios, y las Partes no podrán ceder sus derechos u obligaciones derivados del mismo sin el consentimiento previo y por escrito de las otras Partes.

DÉCIMA QUINTA. ACCESO A ARCES.MX.

Las Partes acuerdan que el **Inversionista** podrá consultar los **Inmuebles Apoyados** disponibles para llevar a cabo un proceso de **Financiamiento Colectivo de Copropiedad o Regalías**, en la aplicación móvil **ARCES.MX**, o en la página web www.arces.mx.

El **Inversionista** deberá crear una cuenta de usuario en la aplicación móvil **ARCES.MX** o en la página web www.arces.mx, y proporcionar toda la información y documentación que le solicite dicha plataforma para poder adquirir los **Títulos de Propiedad del Inmueble Apoyado**.

Adicionalmente, **Arces** mantiene activas cuentas en las siguientes redes sociales:

- Instagram (<https://instagram.com/www.arces.mx>)
- Facebook (<https://www.facebook.com/arcesfinanciamientocolectivo>)
- LinkedIn (<https://www.linkedin.com/company/arces-mx/>)

DÉCIMA SEXTA. TÉRMINOS Y CONDICIONES.

El **Inversionista** deberá sujetarse a los Términos y Condiciones para el uso de **ARCES.MX**, los cuales podrá consultar en el apartado "Registro" en la aplicación móvil **ARCES.MX** y en la página web www.arces.mx, los cuales son parte integrante del presente contrato como si se insertaren a la letra.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSULTA DE INVERSIONES.

El **Inversionista** podrá consultar diariamente todas sus inversiones, operaciones y saldos disponibles en el apartado "Mis Inversiones" que se encuentra en la aplicación móvil **ARCES.MX** y la página web www.arces.mx.

El **Inversionista** podrá consultar diariamente el estatus del **Inmueble Apoyado**, que será actualizado al menos de forma mensual, así como el avance de la construcción de este en el apartado "Inmueble Apoyado" que se encuentra en la aplicación móvil **ARCES.MX** y la página web www.arces.mx.

Arces enviará mensualmente dentro de los primeros 10 días del mes y por correo electrónico, al **Inversionista** un estado de cuenta, el cual contendrá información detallada de las inversiones, estatus del **Inmueble Apoyado**, y cualquier información relativa al Proceso de Financiamiento Colectivo, dicho estado de cuenta estará disponible a través de la aplicación móvil **ARCES.MX**.

DÉCIMA OCTAVA. CUENTAS DE DEPÓSITO E INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN AUTORIZADOS.

Las partes convienen que los importes invertidos NO generarán intereses por el tiempo que pase entre la fecha de aportación y su entrega al **Desarrollador** por el **Inmueble Apoyado**.

Arces, hace del conocimiento del **Inversionista** que durante el tiempo que sus recursos no estén asignados a un proyecto en específico, los mismos se encontrarán líquidos en una cuenta de depósito en una entidad financiera autorizada para ello.

Arces, hace del conocimiento del **Inversionista** que durante el tiempo que sus recursos estén asignados a un proyecto en específico, los mismos podrán ser invertidos en los instrumentos de inversión autorizados por la Ley para la Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En cualquier tiempo antes de que **Arces** transfiera recursos al **Solicitante**, el **Inversionista** podrá solicitar a **Arces**, sin responsabilidad, restricción o cargo alguno, la devolución de los montos entregados respecto del **Número de Títulos de Propiedad Adquiridos** (Anexo I, Referencia 5). En cuyo caso, el presente contrato quedará cancelado, sin penalización alguna para las partes. En consecuencia, al **Inversionista** no podrá considerársele como tal respecto al **Inmueble Apoyado**, no se le expedirán **Títulos de Propiedad** y los ya expedidos carecerán de cualquier valor, ni tendrá derechos sobre el **Inmueble Apoyado**.

El **Inversionista** deberá iniciar sesión en la plataforma para solicitar la cancelación anticipada del Proceso de **Financiamiento Colectivo de Copropiedad o Regalías**. En caso de ser procedente, **Arces** realizará la devolución de la cantidad aportada por el **Inversionista** dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles siguientes a su cuenta **ARCES.MX**. En caso de que existan recursos invertidos en el **Inmueble Apoyado**, **Arces** entregará los recursos y ganancia generada, una vez que el **Solicitante** entregue los montos correspondientes a **Arces**.

VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El **Inversionista** podrá terminar el presente Contrato en cualquier momento que desee antes de

que le sean entregados los recursos al **Solicitante**, a través de la aplicación móvil **ARCES.MX** en el apartado "Cancelación del Contrato" o la página web de **Arces** www.arces.mx

En cuanto el **Inversionista** solicite la terminación del Contrato de Adhesión se le enviará a su correo electrónico, ya sea inmediatamente o a más tardar al siguiente día hábil, que contenga un número de referencia de la solicitud de terminación con la fecha y hora en la cual fue notificado **ARCES.MX** de dicha cancelación, así como los saldos que mantenga invertidos y disponibles en el momento en que el **Inversionista** haya presentado la solicitud de terminación.

En estos casos **Arces** no cobrará ningún tipo de comisión o penalización por la terminación anticipada del Contrato de Adhesión.

El **Inversionista** no está obligado a proporcionar informe o justificación del motivo de la terminación del Contrato de Adhesión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO DE ADHESIÓN.

Arces se reserva el derecho de terminar el presente Contrato en caso de que el **Inversionista** incurra en alguna de las siguientes responsabilidades:

- a. Cuando no entregue la documentación completa y en buen estado que coincida con los datos proporcionados en el registro de la aplicación **Arces** o en la página web de **Arces**.
- b. Cuando se detecte que los datos proporcionados son falsos.
- c. Cuando se detecte que los recursos de los **Inversionistas** son de origen ilícito.
- d. Cuando el **Inversionista** no transfiera el **Monto Total de la Inversión** (Anexo I, Referencia 6) dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la firma del presente contrato a través de **ARCES.MX**, o su correspondiente parcialidad inicial.
- e. Cuando el **Inversionista** haga mal uso de **ARCES.MX** conforme a lo establecido en los Términos y Condiciones.

Arces notificará al **Inversionista** mediante correo electrónico del **Inversionista** 48 (cuarenta y ocho) horas antes en caso de actualizarse alguna de las causales de rescisión del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. UNIDAD ESPECIALIZADA Y PROCEDIMIENTO ACLARATORIO.

El **Inversionista** cuenta con la UNE mediante la cual puede solicitar cualquier inconformidad, reclamación, queja, solicitud, aclaración o consulta de saldos, transacciones y movimientos, podrá presentarla dentro de los 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de la realización de la operación, mediante una solicitud por escrito y firmada, presentada a través del correo electrónico une@arces.mx, una vez que la solicitud se reciba, **Arces** acusará la recepción de la solicitud de que se trate.

Para una aclaración, inconformidad, queja o reclamación, el **Inversionista** cuenta con un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir del hecho que le dio origen, apegándose al

procedimiento previsto en el Artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, el cual se transcribe y al cual se sujeta el **Arces**.

- 1. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio. La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud. Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;*
- 2. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales. El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;*
- 3. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;*
- 4. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare e dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo*

43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y

- 5. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.*

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho del **Inversionista** de acudir ante la **CONDUSEF** o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula. Sin embargo, el procedimiento previsto en el mencionado artículo quedará sin efectos a partir de que el **Inversionista** presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la **Ley** de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

El **Inversionista** podrá consultar saldos, transacciones y movimientos de su cuenta, vía telefónica a la Línea de Atención al Cliente **Arces** o mediante correo electrónico servicioclientes@arces.mx.

Asimismo, se hacen de conocimiento del Cliente, los datos de atención a usuarios de la **CONDUSEF**: Teléfono: 53- 40-09-99 o 01800-999-8080 (lada sin costo) dirección en Internet: www.condusef.gob.mx, y correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx.

VIGÉSIMA TERCERA. CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO DE RIESGO.

La Constancia de Conocimiento de Riesgo previamente aceptada por el **Inversionista**, forma parte integral del presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DEL BENEFICIARIO SUSTITUTO DEL INVERSIONISTA.

El **Inversionista** declara que designa como beneficiario o beneficiarios sustitutos, para el caso de su fallecimiento a la persona o personas que se señala(n) en el (Anexo I, Referencia 21) Tabla de beneficiario (s) sustituto (s), y que los datos para su localización serán el número telefónico y correo electrónico que aparecen en el citado anexo, la persona o personas designadas como beneficiarias sustitutas en caso de fallecimiento del **Inversionista** titular de este contrato recibirá(n) la parte alícuota de la **Gancia Esperada** (Anexo I, Referencia 10) que ampara el presente contrato conforme a la asignación de porcentaje indicada en el (Anexo I, Referencia 21) Tabla de beneficiario (s) sustituto (s). El **Inversionista** deberá proporcionar la documentación completa y correcta del beneficiario solicitada por **Arces**.

El **Inversionista** podrá solicitar a **Arces**, en cualquier momento la modificación del beneficiario señalado en el párrafo anterior mediante carta de instrucción con firma autógrafa y enviada por correo electrónico.

El procedimiento para notificar a **Arces** respecto del fallecimiento del **Inversionista**, de su ausencia

o interdicción, se realizará por medio de correo electrónico a la cuenta de contacto@arc.es.mx y se dará seguimiento a la solicitud en un mínimo de 48 (cuarenta y ocho) horas, debiendo acreditar el fallecimiento del **Inversionista** con la copia certificada de acta de defunción expedida por autoridad competente, copia certificada de declaración judicial de ausencia o copia certificada de sentencia en la cual se declare el estado de interdicción.

En este supuesto **Arces** reconocerá como beneficiario sustituto de los montos efectivamente pagados respecto del **Número de Títulos de Propiedad Adquiridos** (Anexo I, Referencia 5) por el **Inversionista**, al beneficiario o beneficiarios designados que se señala en el (Anexo I, Referencia 21) Tabla de beneficiario (s) sustituto (s), o bien al último que el **Inversionista** hubiere instruido en los términos de esta cláusula y procederá en su momento a entregar la parte alícuota de la **Gancia Esperada** (Anexo I, Referencia 10) al beneficiario o beneficiarios reconocidos, conforme a los términos de este contrato.

Los documentos comprobatorios deberán entregarse en su momento en versión digitalizada a **Arces**, los cuales deberán haber sido expedidos por la autoridad administrativa o judicial mexicana competente, según sea el caso o, en el supuesto de que el fallecimiento del **Inversionista** ocurriese en el extranjero, el fallecimiento de éste deberá ser acreditado a través de los documentos idóneos para tales efectos en términos de la legislación aplicable en el país en que se dé el deceso, los cuales deberán presentarse debidamente apostillados o legalizados (según corresponda), acompañados de su traducción al idioma español, hecha por perito traductor autorizado.

VIGÉSIMA QUINTA. ATENCIÓN AL CLIENTE.

El servicio de atención a clientes y los asesores de inversión de **Arces** estarán disponibles de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 18:00 horas, a través del correo electrónico: contacto@arc.es.mx y el teléfono 999 454 0575.

El equipo de atención de clientes y los asesores resolverán las aclaraciones o reclamaciones de los **Inversionistas** en un periodo de 12 (doce) horas siguientes a la presentación de la solicitud.

Para efectos de consultas, reclamaciones y aclaraciones el **Inversionista** podrá contactar a la Unidad Especializada de **Arces** al correo electrónico une@arc.es.mx y al teléfono 999 454 0575 Ext. 105.

VIGÉSIMA SEXTA. CONTINUIDAD EN EL SERVICIO.

En caso de intermitencia o fallas en la aplicación móvil de **Arces**, y en la página web de **ARCES.MX** www.arc.es.mx, **Arces** notificará a los **Inversionistas** de dichas fallas a través de correo electrónico, informando el tiempo estimado de solución y las opciones de contactar a su Asesor de Inversión para continuidad en los servicios de **Arces**.

En caso de mantenimientos programados a la plataforma **ARCES.MX** que pudieran interrumpir los servicios en un tiempo determinado, se notificará a los Usuarios con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a la realización de dicho mantenimiento, a través de correo electrónico, indicando los

servicios que se podrían ver afectados y los horarios en que se pudieran afectar, así como la información de contacto en caso de que requieran asesoría.

En caso de fallas, los Usuarios podrán dar seguimiento a sus inversiones y solicitar información mediante correo electrónico al Servicio de Atención a clientes contacto@Arces.mx.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS.

Arces validará los datos y verificará la autenticidad de los documentos proporcionados de manera digital por el **Inversionista**.

VIGÉSIMA OCTAVA. GASTOS E IMPUESTOS.

Cada una de las partes se responsabiliza de cubrir los gastos costos y honorarios en los que incurra como consecuencia de la celebración de este Contrato y el perfeccionamiento de las operaciones contenidas en el mismo. Todos los impuestos derechos o contribuciones que se causen como resultado de lo instrumentado y en cumplimiento del presente Contrato serán a cargo de la parte que sea responsable de cubrirlos conforme con la legislación aplicable.

En los casos en los que el Rendimiento Esperado de la inversión sea positivo, estos recursos se considerarán ingresos y se dará tratamiento conforme a los artículos 134, segundo párrafo, 135 y 136 de la **Ley del ISR**, por lo que el pago de los rendimientos tendrá el siguiente tratamiento:

El **Desarrollador** retendrá por concepto de impuesto sobre la renta el 20% de los rendimientos efectivamente pagados.

El **Desarrollador** informará sobre la retención de impuestos mediante una **Declaración Provisional al SAT** en el mes siguiente de haberse realizado el pago de dichos rendimientos.

Anualmente el **Desarrollador** emitirá una **Constancia de Retención**, la cual **Arces** mantendrá disponible para el **Inversionista** a través de la aplicación **ARCES.MX** y estará disponible a partir del 15 de febrero del año siguiente con la información de las retenciones realizadas el año anterior.

El **Inversionista** deberá haber solicitado su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, presentar su declaración anual y conservar de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, la documentación relacionada con los ingresos, las retenciones y el pago de este impuesto.

En caso de reformas o modificaciones en la legislación fiscal al momento de generarse las utilidades, se estará a lo dispuesto en las normas fiscales vigentes.

VIGÉSIMA NOVENA. COMISIONES.

El presente contrato no generará comisiones a cargo del **Inversionista**, sin embargo, **Arces** podrá cobrar los siguientes conceptos en los supuestos que se señalan a continuación:

- I. **Cargo por Gestiones de Cobranza** (Anexo I, Referencia 15), en caso de que el **Inversionista** realice el pago de una **Parcialidad** posterior al día de la **Fecha Límite de Pago**.

TRIGÉSIMA. VIGENCIA.

El presente Contrato estará vigente a partir de su fecha de firma y hasta en tanto se cumplan las obligaciones de **Arces** y del **Desarrollador** frente al **Inversionista**.

La vigencia del presente Contrato no podrá ser prorrogable y ampara única y exclusivamente la Inversión, objeto del Contrato. El presente Contrato no ampara otras Inversiones celebradas a través de **ARCES.MX**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES Y AVISOS.

Cualquier aviso, notificación, solicitud, reclamación, demanda o cualquier otro comunicado requerido o permitido de conformidad con el presente Contrato deberá realizarse por escrito y deberá entregarse a las partes mediante correo electrónico y notificarse a través de **ARCES.MX**, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación.

Todas aquellas notificaciones, avisos, solicitudes, reclamaciones, demandas u otras comunicaciones del **Inversionista** para **Arces** se enviarán: a través de su correo electrónico "contacto@arces.mx" o) su página web www.arces.mx

Todas aquellas notificaciones, avisos, solicitudes, reclamaciones, demandas u otras comunicaciones del **Arces** para el **Inversionista** se enviarán al correo electrónico señalado en el (Anexo I, Referencia 1).

Cualquiera de las Partes podrá designar otro correo electrónico para recibir notificaciones de conformidad con este Contrato, mediante una notificación por escrito entregada a las demás Partes, de conformidad con esta cláusula.

Arces de manera gratuita proporcionará al **Inversionista**, a través de **ARCES.MX** o vía correo electrónico que éste haya declarado, información para evitar posibles riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude en los productos y servicios financieros contratados.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISPOSICIÓN DEL CONTRATO DE ADHESIÓN.

Arces pone a disposición del **Inversionista** en el apartado "Contrato de Adhesión" en la aplicación móvil **ARCES.MX**, y en la página web www.arces.mx contrato de adhesión un ejemplar del presente Contrato, acompañado de todos sus anexos, desde el momento de su celebración.

TRIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS Y DOCUMENTOS ADJUNTOS.

La carátula, anexos y documentos adjuntos son parte integral de este Contrato tal y como si estuviesen aquí reproducidos, y se considerará que toda referencia que se haga a este Contrato

incluye todos sus Anexos y demás documentos adjuntos.

TRIGÉSIMA CUARTA. FIDEICOMISO.

El **Solicitante** se compromete a constituir un **Fideicomiso** en el que aportará el **Inmueble Apoyado**, cuyos términos y condiciones de forma general se señalan en el (Anexo I, Referencia 20).

TRIGÉSIMA QUINTA. OBLIGACIONES ADICIONALES.

Cada una de las Partes se obliga a llevar a cabo todos los actos que fueren necesarios o convenientes, incluyendo la celebración de contratos y otros instrumentos, para dar cumplimiento a este Contrato y los demás documentos de la transacción.

TRIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable a la legislación mexicana. Las Partes se obligan expresa e irrevocablemente a someterse a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Mérida, Yucatán, y renuncian expresamente en este acto a cualquier otra jurisdicción que les corresponda o pudiera corresponder con motivo de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra razón.

Mérida, Yucatán a ____ de ____ de 2024	
----- Nombre del Inversionista	José Enrique López Lagunas Representante Legal de Crowd Up Mex, SAPI de CV, Institución de Financiamiento Colectivo (ARCES)

ANEXO I. CONDICIONES GENERALES

I. Datos de Identificación del Inversionista (Referencia 1)

Nombre Completo
Domicilio
Fecha de nacimiento
CURP
RFC
Tipo de Identificación
Número de Identificación
Correo electrónico

II. Datos del Proyecto Objeto del Financiamiento Colectivo (Referencia 2)

Datos del Inmueble		
Nombre del desarrollo inmobiliario:		
Ubicación del Inmueble		
Calle:	No Ext.:	No Int.:
Colonia:	c.p.:	
Alcaldía / Municipio:	Ciudad:	
Estado:	País:	
Superficie:	No. Depto.:	

III. Datos de la Inversión:

Referencia 3	Precio Unitario del Título de Propiedad.	\$ -----.00 (----- pesos 00/100 MN)
Referencia 5	Número de Títulos de Propiedad Adquiridos.	
Referencia 6	Monto Total de la Inversión.	\$ -----.00 (----- pesos 00/100 MN)
Referencia 7	Tiempo de Retorno de Inversión. A partir del 01 de julio de 2024.	
Referencia 8	Tiempo de Promoción del Inmueble Apoyado. A partir del 01 de julio de 2024.	
Referencia 9	Fecha de Escrituración del Inmueble Apoyado. A partir del 31 de julio de 2024.	
Referencia 10	Ganancia Esperada.	\$ -----.00 (----- pesos 00/100 MN)
Referencia 11	Monto por Financiar del Inmueble Apoyado.	\$ -----.00 (----- pesos 00/100 MN)
Referencia 12	Retorno Esperado Total.	
Referencia 13	Retorno Inicial del Solicitante.	\$ -----.00 (----- pesos 00/100 MN)
Referencia 14	Porcentaje de Pena Convencional del Solicitante.	
Referencia 15	Cargo por Gestiones de Cobranza.	\$ -----.00 (----- pesos 00/100 MN)
Referencia 16	Cuenta CLABE STP Única para Depósitos a Cuenta Arces.	
Referencia 17	Cuenta CLABE para Retiros al Banco del Inversionista.	

IV. Tabla de parcialidades del Financiamiento Colectivo (Referencia 19)

Número de parcialidad	Fecha de pago	Fecha límite de pago	Importe	Porcentaje
1				
2				
3				

Total			
--------------	--	--	--

V. Fideicomiso (Referencia 20)

Fideicomitente: Solicitante (-----)

Fiduciario: Cualquier institución señalada en el artículo 395 de la **LGTOC** que se encuentre debidamente autorizada para actuar como Fiduciario, elegida de común acuerdo por las partes.

Fideicomisario: **Arces** (Crowd Up Mex, S.A.P.I. de C.V. Institución de Financiamiento Colectivo).

Bienes Fideicomitados: El 100% de la propiedad del **Inmueble Apoyado**.

Objeto del Fideicomiso: Las partes convienen la celebración de un **Fideicomiso** de Garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fideicomitente (**Solicitante**), en los siguientes términos:

1. El **Solicitante**, en su carácter de **Fideicomitente**, transmitirá al Fiduciario la propiedad del **Inmueble Apoyado**, con el fin de garantizar en tiempo y forma el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato celebrado entre el **Solicitante** y **Arces**, es decir, el pago de la **Ganancia Esperada** en el **Tiempo de Retorno de Inversión** en favor de los **Inversionistas**.
2. **Arces**, se constituirá como Fideicomisario en representación de los **Inversionistas** que adquirieron los **Títulos de Propiedad del Inmueble Apoyado**.
3. El objeto del **Fideicomiso** es, en primer término, garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por el **Solicitante**; en segundo término, la administración del patrimonio fideicomitado (**Inmueble Apoyado**) para que, con los recursos provenientes de éste, el Fideicomitente (**Solicitante**) cumpla debidamente con las obligaciones económicas que se desprenden de este contrato.
4. En caso de que el Fideicomitente (**Solicitante**) cumpla con sus obligaciones, la propiedad de los Bienes Fideicomitados será devuelta a este y se dará por terminado el **Fideicomiso** por haber cumplido con su objeto.
5. En caso de incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente (**Solicitante**), el Fiduciario por instrucciones de **Arces** realizará el procedimiento de ejecución de enajenación extrajudicial del patrimonio del **Fideicomiso**, cuyo producto será transmitido a **Arces** y éste a su vez lo dispersará a los **Inversionistas** en los mismos términos que lo hubiera realizado el Fideicomitente (**Solicitante**), establecidos en el presente contrato.
6. Una vez solventadas las obligaciones que el Fideicomitente (**Solicitante**) tiene con los **Inversionistas**, ya sea por sí, o por el ejercicio del Fiduciario, en caso de que hubiere, la propiedad de la parte restante del **Inmueble Apoyado** será devuelta al Fideicomitente y, en consecuencia, el **Fideicomiso** se dará por terminado al haber cumplido su objeto.

Los puntos anteriores contienen las premisas generales que deberá establecer el contrato de **Fideicomiso** de referencia, las cuales podrán variar conforme acuerden **Arces** y el **Solicitante**, en

la inteligencia que tales modificaciones nunca serán en perjuicio del Fideicomisario como representante de los **Inversionistas**, y será atendiendo al fin principal de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **Solicitante**.

VI. Tabla de beneficiario(s) sustituto(s) (Referencia 21)

Nombre	Correo electrónico	Teléfono	%

VII. Firmas

Mérida, Yucatán a de de 2024	
----- Nombre del Inversionista	José Enrique López Lagunas Representante Legal de Crowd Up Mex, SAPI de CV, Institución de Financiamiento Colectivo (ARCES)

CERTIFICADO DE TÍTULO DE PROPIEDAD

El presente certificado emitido por ARCES (**Crowd Up Mex, S.A.P.I. de C.V. Institución de Financiamiento Colectivo**) por mandato y con autorización expresa del Desarrollador y Solicitante del financiamiento ampara la titularidad de los derechos del inversionista adquiridos en virtud del contrato de Adhesión de Financiamiento Colectivo en Copropiedad o Regalías celebrado entre Arces y el inversionista conforme a la siguiente información:

Datos del inmueble		
Nombre del desarrollo inmobiliario:		
Ubicación del inmueble		
Calle:	No. Ext.:	No. Int:
Colonia:		C.P.:
Alcaldía o Municipio:		Ciudad:
Estado:	País:	No. Depto.:
Superficie:		

	Nombre del inversionista	
(Referencia 3)	Precio Unitario del Título de Propiedad	\$ -----.00 (----- pesos 00/100 MN)
(Referencia 5)	Número de Títulos de Propiedad Adquiridos	
(Referencia 6)	Monto Total de la Inversión (MXN)	\$ -----.00 (----- pesos 00/100 MN)
(Referencia 7)	Tiempo de Retorno de Inversión	
(Referencia 12)	Retorno Esperado Total	
(Referencia 15)	Cargo por Gestiones de Cobranza	\$ -----.00 (----- pesos 00/100 MN)

Folio o número de identificación del contrato: 15816-456-040666/01-01756-0724

La validez de este certificado está condicionada al cumplimiento en tiempo y forma de los compromisos de pago y demás obligaciones de pago contraídas por el inversionista en los términos de su contrato de financiamiento colectivo.

Fecha de emisión: ____ de ____ de _____. Mérida, Yucatán, México.

 José Enrique López Lagunas
 Representante legal de Crowd Up Mex, S.A.P.I.
 de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo
 (Arces)

Preceptos legales

Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

Artículo 11.- Para organizarse y operar como ITF se requiere obtener una autorización que será otorgada por la CNBV, previo acuerdo del Comité Interinstitucional, en términos del Capítulo I del Título III de la presente Ley.

Las ITF, además de cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y en las disposiciones que de ella emanen, deberán tomar medidas para evitar que se difunda información falsa o engañosa a través de ellas. Adicionalmente, las ITF deberán difundir la información que permita a sus Clientes identificar los riesgos de las Operaciones que celebren con o a través de ellas, conforme a lo previsto en esta Ley.

Ni el Gobierno Federal ni las entidades de la administración pública paraestatal podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los Clientes que sean utilizados en las Operaciones que celebren con las ITF o frente a otros, así como tampoco asumir alguna responsabilidad por las obligaciones contraídas por las ITF o por algún Cliente frente a otro, en virtud de las Operaciones que celebren. Las ITF deberán señalar expresamente lo mencionado en este párrafo en sus respectivas páginas de internet, en los mensajes que muestren a través de las aplicaciones informáticas o transmitan por medios de comunicación electrónica o digital que utilicen para el ofrecimiento y realización de sus Operaciones, así como en la publicidad y los contratos que celebren con sus Clientes.

Artículo 16.- Los Clientes de una institución de financiamiento colectivo que intervengan en las actividades previstas en el artículo anterior serán denominados inversionistas y solicitantes. Se consideran inversionistas a las personas físicas o morales que aporten recursos a los solicitantes. Se consideran solicitantes a las personas físicas o morales que hubieren requerido tales recursos a través de la institución de financiamiento colectivo.

Los Clientes de una institución de financiamiento colectivo podrán efectuar entre ellos y a través de dicha institución las Operaciones siguientes:

- I. Financiamiento colectivo de deuda, con el fin de que los inversionistas otorguen préstamos, créditos, mutuos o cualquier otro financiamiento causante de un pasivo directo o contingente a los solicitantes;
- II. Financiamiento colectivo de capital, con el fin de que los inversionistas compren o adquieran títulos representativos del capital social de personas morales que actúen como solicitantes, y
- III. Financiamiento colectivo de copropiedad o regalías, con el fin de que los inversionistas y solicitantes celebren entre ellos asociaciones en participación o cualquier otro tipo de convenio por el cual el inversionista adquiera una parte alícuota o participación en un bien presente o futuro o en los ingresos, utilidades, regalías o pérdidas que se obtengan de la realización de una o más actividades o de los proyectos de un solicitante.

Los actos jurídicos que se realicen para la celebración de las Operaciones a que se refiere este

artículo se reputarán actos de comercio.

Las Operaciones a que se refiere este artículo se denominarán en moneda nacional. Asimismo, las instituciones de financiamiento colectivo podrán realizar las referidas Operaciones en moneda extranjera o con activos virtuales, en los casos y sujeto a los términos y condiciones que el Banco de México establezca mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Los títulos que se ofrezcan a través de estas instituciones no podrán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores.

Asimismo, las instituciones de financiamiento colectivo podrán realizar aquellas actividades para facilitar la venta o adquisición de los derechos o títulos intercambiados que documenten las Operaciones referidas en las fracciones I a III de este artículo. La CNBV, con el objeto de proteger a los inversionistas, establecerá disposiciones de carácter general para tal efecto.

Artículo 17.- Las instituciones de financiamiento colectivo podrán actuar como mandatarias o comisionistas de sus Clientes para la realización de las actividades relacionadas con las Operaciones, entre otros, para temas operativos, en los términos que determine la CNBV en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.

Artículo 43.- Las instituciones de financiamiento colectivo deberán obtener de los Inversionistas una constancia electrónica en la que manifiesten conocer los riesgos de su inversión, atendiendo al contenido del Anexo 8 de las presentes disposiciones. La mencionada constancia electrónica deberá recabarse a través de la Plataforma, por única ocasión, previo a la celebración del contrato que les permita realizar Operaciones.

Artículo 52.- Las instituciones de financiamiento colectivo que celebren mandatos o comisiones con sus Clientes para la realización de las actividades relacionadas con las Operaciones para temas operativos y demás actividades que tengan por objeto facilitar el ejercicio de los derechos de sus Clientes derivados de las Operaciones, así como la celebración de nuevas Operaciones, se ajustarán a los términos siguientes:

- I. Abstenerse de privilegiar los intereses de algún Cliente sobre otro o actuar con conflictos de interés en la ejecución de estos.
- II. Mantener informados a los Clientes de los actos realizados en la ejecución de los mandatos o comisiones de que se trate.
- III. Dar a conocer de forma clara las contraprestaciones que, en su caso, se cobrarían por la ejecución del mandato.

Artículo 53.- Las instituciones de financiamiento colectivo deberán pactar en los mandatos o comisiones que al efecto celebren con el objeto de que sus Clientes efectúen Operaciones, los términos siguientes:

- I. Tratándose de Solicitantes, el Plazo de Solicitud de Financiamiento Colectivo, cuya duración deberá ser revelada en todo momento y durante dicho plazo a los

- Inversionistas en la Plataforma.
- II. El plazo en el que se efectuará la entrega, o bien, la ejecución de las gestiones necesarias para que se entreguen los recursos a los que tengan derecho los Inversionistas cuando:
 - a) No se hubiere obtenido el monto requerido para celebrar la Operación al término del Plazo de Solicitud de Financiamiento Colectivo.
 - b) En caso de así pactarse, cuando el Solicitante no hubiere confirmado la celebración de la Operación al término del Plazo de Solicitud de Financiamiento Colectivo.
 - c) El Solicitante realice los pagos correspondientes por las Operaciones efectuadas.
 - III. La entrega, o bien, la realización de las gestiones necesarias para que se entreguen los recursos aportados por los Inversionistas a los Solicitantes al término del Plazo de Solicitud de Financiamiento Colectivo o, en caso de así pactarse, cuando se cuente con la confirmación del Solicitante para la celebración de la Operación.
 - IV. Para el caso de los mandatos o comisiones a que se refiere el artículo 54 de estas disposiciones, que serán revocables en el momento en que lo decida el Inversionista.

Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

Artículo 23.- En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, aquéllas deberán proporcionarle a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios.

Al efecto, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia, en todo caso se estará a lo siguiente:

- I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.
La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter

general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;

- II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

- III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;
- IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y
- V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido

en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase. Se entiende que, entre otros, son intereses: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reportos o de préstamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

...

Artículo 55. Las instituciones que componen el sistema financiero que paguen los intereses a que se refiere el artículo anterior, tendrán, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

- I. Presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, información sobre el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio del contribuyente de que se trate y de los intereses nominales y reales a que se refiere el artículo 134 de esta Ley, la tasa de interés promedio nominal y número de días de la inversión, a él pagados en el año de calendario inmediato anterior, respecto de todas las personas a quienes se les hubiese pagado intereses, con independencia de lo establecido en los artículos 192 y 295 de la Ley del Mercado de Valores, 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y 55 de la Ley de Fondos de Inversión. Párrafo reformado DOF 18-11-2015 Las autoridades fiscales proveerán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que se deba presentar en los términos de esta fracción. Dicha información solamente deberá presentarse encriptada y con las medidas de seguridad que previamente acuerden las instituciones del sistema financiero y el Servicio de Administración Tributaria.
- II. Proporcionar a las personas a quienes les efectúen los pagos, a más tardar el 15 de febrero de cada año, constancia en la que se señale el monto nominal y el real de los intereses pagados o, en su caso, la pérdida determinada conforme al artículo 134 de esta Ley, y las retenciones efectuadas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

...

Artículo 134. Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos los intereses reales percibidos en el ejercicio.

Tratándose de intereses pagados por sociedades que no se consideren integrantes del sistema financiero en los términos de esta Ley y que deriven de títulos valor que no sean colocados entre el gran público inversionista a través de bolsas de valores autorizadas o mercados de amplia bursatilidad, los mismos se acumularán en el ejercicio en que se devenguen.

Se considera interés real, el monto en el que los intereses excedan al ajuste por inflación. Para estos efectos, el ajuste por inflación se determinará multiplicando el saldo promedio diario de la inversión que genere los intereses, por el factor que se obtenga de restar la unidad del cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo de la inversión, entre el citado índice correspondiente al primer mes del periodo. Cuando el cálculo a que se refiere este párrafo se realice por un periodo inferior a un mes o abarque fracciones de mes, el incremento porcentual del citado índice para dicho periodo o fracción de mes se considerará en proporción al número de días por el que se efectúa el cálculo.

El saldo promedio de la inversión será el saldo que se obtenga de dividir la suma de los saldos diarios de la inversión entre el número de días de la inversión, sin considerar los intereses devengados no pagados.

Cuando el ajuste por inflación a que se refiere este precepto sea mayor que los intereses obtenidos, el resultado se considerará como pérdida. La pérdida se podrá disminuir de los demás ingresos obtenidos en el ejercicio, excepto de aquéllos a que se refieren los Capítulos I y II de este Título. La parte de la pérdida que no se hubiese podido disminuir en el ejercicio, se podrá aplicar, en los cinco ejercicios siguientes hasta agotarla, actualizada desde el último mes del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del ejercicio en el que aplique o desde que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se aplique, según corresponda.

Cuando los intereses devengados se reinviertan, éstos se considerarán percibidos, para los efectos de este Capítulo, en el momento en el que se reinviertan o cuando se encuentren a disposición del contribuyente, lo que suceda primero.

Artículo 135. Quienes paguen los intereses a que se refiere el artículo 133 de esta Ley, están obligados a retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional. Tratándose de los intereses señalados en el segundo párrafo del artículo 134 de la misma, la retención se efectuará a la tasa del 20% sobre los intereses nominales.

Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables de los señalados en este Capítulo, podrán optar por considerar la retención que se efectúe en los términos de este artículo como pago definitivo, siempre que dichos ingresos correspondan al ejercicio de que se trate y no excedan de \$100,000.00.

Artículo 136. Quienes obtengan los ingresos a que se refiere este Capítulo, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Presentar declaración anual en los términos de esta Ley.
- III. Conservar, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, la documentación relacionada con los ingresos, las retenciones y el pago de este impuesto.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los contribuyentes que hayan optado por no acumular los intereses a sus demás ingresos, en los términos del segundo párrafo del artículo 135 de esta Ley.

Quienes paguen los intereses a que se refiere este Capítulo deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información a que se refiere el artículo 55 de esta Ley, aun cuando no sean instituciones de crédito.

Artículo 145. Los contribuyentes que obtengan en forma esporádica ingresos de los señalados en este Capítulo, salvo aquéllos a que se refieren los artículos 143 y 177 de esta Ley, cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el ingreso percibido, sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Los contribuyentes que obtengan periódicamente ingresos de los señalados en este Capítulo, salvo aquéllos a que se refieren los artículos 143 y 177 de esta Ley, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará aplicando la tarifa del artículo 96 de esta Ley a los ingresos obtenidos en el mes, sin deducción alguna; contra dicho pago podrán acreditarse las cantidades retenidas en los términos del siguiente párrafo.

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo, salvo aquéllos a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, se obtengan por pagos que efectúen las personas morales a que se refiere el Título II de esta Ley, dichas personas deberán retener como pago provisional la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes y comprobante fiscal en el que conste la operación, así como el impuesto retenido; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de la propia Ley.

En el supuesto de los ingresos a que se refiere la fracción X del artículo 142 de esta Ley, las personas morales retendrán, como pago provisional, la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de la misma sobre el monto del remanente distribuible, el cual enterarán conjuntamente con la declaración señalada en el artículo 96 de esta Ley o, en su caso, en las fechas establecidas para la misma, y proporcionarán a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, así como el impuesto retenido.

Tratándose de los ingresos a que se refiere la fracción XII del artículo 142 de esta Ley, las personas que efectúen los pagos deberán retener como pago provisional la cantidad que resulte de aplicar sobre el monto acumulable, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley.

Los contribuyentes podrán solicitar les sea disminuido el monto del pago provisional a que se refiere el párrafo anterior, siempre que cumplan con los requisitos que para el efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las personas que efectúen las retenciones a que se refieren los párrafos tercero, cuarto y quinto de este artículo, así como las instituciones de crédito ante las cuales se constituyan las cuentas personales para el ahorro a que se refiere el artículo 185 de esta Ley, deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior, debiendo aclarar en el caso de las instituciones de crédito, el monto que corresponda al retiro que se efectúe de las citadas cuentas.

Cuando las personas que efectúen los pagos a que se refiere la fracción XI del artículo 142 de esta Ley, paguen al contribuyente, además, ingresos de los señalados en el Capítulo I de este Título, los ingresos a que se refiere la citada fracción XI se considerarán como salarios para los efectos de este Título.

En el caso de los ingresos a que se refiere la fracción XIII del artículo 142 de esta Ley, las personas que administren el bien inmueble de que se trate, deberán retener por los pagos que efectúen a los condóminos o fideicomisarios, la cantidad que resulte de aplicar sobre el monto de los mismos, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de la misma y tendrán el carácter de pago definitivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior podrán optar por acumular los ingresos a que se refiere dicho párrafo a los demás ingresos. En este caso, acumularán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de los ingresos efectivamente obtenidos por este concepto una vez efectuada la retención correspondiente, por el factor 1.4286. Contra el impuesto que se determine en la declaración anual, las personas físicas podrán acreditar la cantidad que resulte de aplicar sobre el ingreso acumulable que se determine conforme a este párrafo, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley.

Cuando las regalías a que se refiere la fracción XVII del artículo 142 de esta Ley se obtengan por pagos que efectúen las personas morales a que se refiere el Título II de la misma, dichas personas morales deberán efectuar la retención aplicando sobre el monto del pago efectuado, sin deducción alguna, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley, como pago provisional. Dicha retención deberá enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley. Quien efectúe el pago deberá proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal en

el que conste el monto de la operación, así como el impuesto retenido.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Artículo 381.- En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

Artículo 395.- Sólo podrán actuar como fiduciarias de los fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, previstos en esta Sección Segunda, las instituciones y sociedades siguientes:

- I. Instituciones de crédito;
- II. Instituciones de seguros;
- III. Instituciones de fianzas;
- IV. Casas de bolsa;
- V. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple que cuenten con un registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;
- VI. Almacenes generales de depósito;
- VII. Uniones de crédito, y
- VIII. Sociedades operadoras de fondos de inversión que cumplan con los requisitos previstos por la Ley de Fondos de Inversión.

Las instituciones fiduciarias a que se refieren las fracciones II a IV y VI de este artículo, se sujetarán a lo que dispone el artículo 85 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

Código Civil del Estado de Yucatán

Artículo 1043.- No podrá hacerse efectiva la pena cuando el obligado a ello no haya podido cumplir el contrato por hecho del acreedor, caso fortuito o fuerza insuperable.